REGLAMENTO (CEE) Nº 3259/90 DEL CONSEJO

de 8 de noviembre 1990

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinadas frutas y jugos de frutas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el Acuerdo celebrado con los Estados Unidos de América sobre las preferencias mediterráneas, los cítricos y las pastas alimenticias; la Comunidad se ha comprometido a suspender provisional y parcialmente los derechos de aduana aplicables a determinadas frutas y jugos de frutas, dentro del límite de contingentes arancelarios comunitarios de volúmenes apropiados y de duración variable; que, con objeto de permitirle asegurar el equilibrio de las concesiones recíprocas previsto en el Acuerdo, procede establecer que la Comisión pueda suspender, mediante Reglamento, la aplicación de esas medidas arancelarias;

Considerando que la posibilidad de beneficiarse de dichos contingentes arancelarios está, sin embargo, subordinada a la presentación a las autoridades aduaneras de la Comunidad de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades competentes del país de origen, que acredite que los productos responden a las características específicas previstas;

Considerando que es, pues, conveniente abrir, para el año 1991 o para una parte del mismo, contingentes arancelarios comunitarios, en particular para las naranjas dulces de alta calidad, los híbridos de agrios conocidos con el nombre de «minneolas» y determinados jugos concentrados congelados de naranja;

Considerando que procede garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los importadores de la Comunidad a dichos contingentes y la aplicación, sin interrupción, de los derechos previstos para dichos contingentes a todas las importaciones de esos productos en todos los Estados miembros hasta el agotamiento de los contingentes;

Considerando que conviene adoptar las medidas necesarias para garantizar una gestión comunitaria eficaz de este contingente arancelario, estableciendo la posibilidad para los Estados miembros de utilizar del volumen contingentario las cantidades necesarias correspondientes a las importaciones reales comprobadas; que este modo de gestión requiere una colaboración estrecha entre los Estados miembros y la Comisión;

Considerando que, al estar el Reino de Bélgica, el Reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo reunidos y representados por la Unión Económica del Benelux, las operaciones referentes a la gestión de dichos contingentes pueden ser efectuadas por cualquiera de sus miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Quedan suspendidos los derechos de aduana aplicables a las importaciones de los productos mencionados a continuación durante los períodos, en los niveles y dentro del límite de los contingentes arancelarios comunitarios indicados frente a cada uno de ellos:

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Período del contingente	Volumen del contingente (en toneladas)	Derechos (en %)
09.0025	ex 0805 10 11, 15, 19, 41, 45, 49	Naranjas dulces de alta calidad	A partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 1991	20 000	10
09.0027	ex 0805 20 90	Híbridos de agrios conocidos por el nombre de «minneolas»	A partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 1991	15 000	2
09.0033	ex 2009 11 99	Jugos de naranjas concentrados, conge- lados, con un grado de concentración de hasta 50 grados Brix, en envases de 2 litros o menos que no contengan jugos de naranjas sanguinas	A partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991	1 500	13

(a) Ver códigos TARIC en el Anexo III

2. Dentro del límite de estos contingentes arancelarios, el Reino de España y la República Portuguesa aplicarán derechos de aduana calculados con arreglo a lo dispuesto al respecto en el Acta de adhesión de 1985.

Artículo 2

- 1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- a) naranias dulces de alta calidad: las naranias de características similares en cuanto a las variedades, que estén maduras y consistentes y tengan buena apariencia, o al menos buen color, de estructura flexible y sin putrefacciones, sin pieles agrietadas ni curadas, sin pieles duras o secas, sin exantemas ni desgarros de crecimiento, sin contusiones (salvo por manipulación habitual durante el acondicionamiento), sin daños causados por la sequedad o la humedad, sin híspidos anchos o emergentes, sin arrugas, cicatrices, manchas de aceite, escamas, quemaduras de sol, inmundicias u otros productos extraños, enfermedades, insectos y daños causados por efectos mecánicos y otros, con la condición de que un 15 % como máximo de las frutas de cada envío no responda a dichas características, incluyendo en este porcentaje un máximo de un 5% de daños serios causados por dichos efectos, incluyendo en este último porcentaje el 0,5 % como máximo de podredumbre;
- b) híbridos de agrios, conocidos con el nombre de «minneolas»: los híbridos de agrios de la variedad Minneola (Citrus paradisi Macf. C. V. Duncan y de Citrus reticulata blanca, C. V. Dancy);
- c) jugos de naranjas, concentrados, congelados, con un grado de concentración de hasta 50 grados Brix: los jugos de naranja cuya densidad sea igual o inferior a 1,229 gramos por centímetro cúbico a 20 grados centígrados.
- 2. El beneficio de contingentes arancelarios previsto en el apartado 1 estará subordinado:
- bien a la presentación, en apoyo de la declaración de puesta en libre práctica, de un certificado de autenticidad expedido por la autoridad competente del país de origen mencionado en el Anexo II y conforme a alguno de los modelos que figuran en el Anexo I, que acredite que los productos incluidos en el mismo poseen las características indicadas mencionadas en el apartado 1,
- bien, en el caso de los jugos de naranjas concentrados, a la presentación a la Comisión, antes de la importación, de un certificado general por el cual la autoridad competente del país de origen garantice que los jugos de naranjas concentrados producidos en ese país no contienen jugos de naranjas sanguinas. La Comisión informará a los Estados miembros para permitirles advertir a los servicios de aduana correspondientes.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios previstos en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión, la cual podrá tomar cualquier medida administrativa útil con el fin de asegurar una gestión eficaz.

Artículo 4

Si un importador presenta en un Estado miembro una declaración de despacho a libre práctica que incluya una solicitud de beneficio del régimen preferencial para un producto contemplado en el presente Reglamento, y la autoridad aduanera acepta dicha solicitud, el Estado miembro de que se trate procederá, mediante notificación a la Comisión, a utilizar, del volumen contingentario correspondiente, una cantidad correspondiente a sus necesidades.

Las solicitudes de giro, con indicación de la fecha de aceptación de dichas declaraciones, deberán transmitirse a la Comisión sin demora.

La Comisión concederá el giro en función de la fecha de la aceptación de las declaraciones de despacho a libre práctica por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, en la medida en que el saldo disponible lo permita.

Si un Estado miembro no utiliza las cantidades extraídas, éste las devolverá lo antes posible al volumen contingentario correspondiente.

Si las cantidades solicitadas son superiores al saldo disponible del volumen contingentario, la atribución se realizará a prorrata de las solicitudes. La Comisión informará de ello a los Estados miembros.

Artículo 5

Cada Estado miembro garantizará a los importadores de los productos de que se trata un acceso igual y continuo a los contingentes mientras lo permita el saldo del volumen contingentario correspondiente.

Artículo 6

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7

La Comisión podrá, mediante Reglamento, suspender la aplicación de las medidas arancelarias contempladas en el presente Reglamento, en caso de que se comprobase que ya no está asegurada la reciprocidad prevista en el Acuerdo.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1990.

Por el Consejo El Presidente P. ROMITA $ANEXO~I-BILAG~I-ANHANG~I-\Pi APAPTHMA~I-ANNEX~I-ANNEX~E~I-ALLEGATO~I-BIJLAGE~I-ANEXO~I$

MODELOS DE CERTIFICADO
MODELLER TIL CERTIFIKAT

MUSTER DER BESCHEINIGUNGEN
YHOAEIFMA HIETOHOHITIKOY
MODEL CERTIFICATES
MODÈLES DE CERTIFICAT
MODELLI DI CERTIFICATO
MODELLEN VAN CERTIFICAAT
MODELOS DE CERTIFICADO

•			•
Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000	
Consignee (Name, full address, country)			
	CERTIFICATI FRESH SWEET O	E OF AUTHENTIC RANGES 'HIGH (
,		t t	
		 	
	4 Country of origin	5 Country of	destination
Place and date of shipment — Means of transport	7 Supplementary details		
	١		
		•	
Marks and numbers — Number and kind of packages — DETAILE	D DESCRIPTION OF GOODS	9 Gross	10 Net
marks and numbers — regimber and kind of packages — DETAILE	begom non or doods	weight (kg)	weight
		. (149)	(kg)
	-		. .
	•		
	•		
•			
CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			
I hereby certify that the above sweet oranges consist of oranges of si well-coloured, of fairly smooth texture and are free from decay, broken sl bruises (except those incident to proper handling and packing), and are free protruding navels, creasing, scars, oil spots, scale, sunburn, dirt or other means, provided that not more than 15 % of the fruit in any lot fails to meet be allowed for defects causing serious damage, and, included in this latter.	kins which are not healed, hard o e from damage caused by dryness foreign material, disease, insects o these specifications and, included	r dry skins, exanthema, or mushy condition, split or damage caused by med in this amount, not more	growth cracks , rough, wide of chanical or other e than 5 % sha
	•		
	1	•	
Competent authority (Name, full address, country)			
22	At	, on	
	l '		
·			



1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000
		•
3 Consignee (Name, full address, country)	CERTIFICATE O	F AUTHENTICITY
		IINNEOLA
	4 Country of origin	5 Country of destination
6 Place and date of shipment — Means of transport	7 Supplementary details	
· ·		
	, ,	
8 Marks and numbers — Number and kind of packages — DETAILI	ED DESCRIPTION OF GOODS	9 Gross 10 Net weight
	•	(kg) (kg)
		,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	,	
	•	
11 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY		<u> </u>
I hereby certify that the citrus described in this certificate are fresh can and Citrus reticulata blanco C.V. Dancy).	citrus hybrid of the variety Minneol	a (<i>Citrus paradisi Macf. C.V. Dun-</i>
can and Chrus reticulata bianco C.V. Dancy).		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	
12 Competent authority (Name, full address, country)	, .	
	At	, on
	(Signature)	/Coall
	(Signature)	(Seal)
	1	



1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000
3 Consignee (Name, full address, country)	05071510475 0	r AUTUENTIOUTV
		F AUTHENTICITY ORANGE JUICE
		•
		•
	4 Country of origin	5 Country of destination
6 Place and date of shipment — Means of transport	7 Supplementary details	
8 Marks and numbers — Number and kind of packages — DETAIL	LED DESCRIPTION OF GOODS	9 Gross 10 Net
		weight weight
		(kg) (kg)
	· • • •	
		·
	•	· · · ·
	•	·
		·
1 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY		
I hereby certify that the above frozen concentrated orange juice he juice.	as a density of 1,229 g/cm ³ or less and	d does not contain blood orange
julio.		
		•
•	•	
	,	•
		•
2 Competent authority (Name, full address, country)	٦· ٰ	•
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	At	, on
	:	
	(Signature)	(Seal)

.



$ANEXO\:II-BILAG\:II-ANHANG\:II-II-ANNEX\:II-ANNEX\:II-ANNEX\:II-ANNEXE\:II-ALLEGATO\:II-BIJLAGE\:II-ANEXO\:II$

País de origen	Autoridad competente
Oprindelsesland	Kompetent myndighed
Ursprungsland	Zuständige Behörde
Χώρα καταγωγής	Αρμόδια υπηρεσία
Country of origin	Competent authority
Pays d'origine	Autorité compétente
Paesi di origine	Autorità competente
Land van oorsprong	Bevoegde autoriteit
País de origem	Autoridade competente

1. Para los 3 contingentes — For de 3 kontingenter — Für die 3 Kontingente — Για τις 3 ποσοστώσεις — For the 3 quotas — Pour les 3 contingents — Per i 3 contingenti — Voor de 3 contingenten — Para os 3 contingentes

Estados Unidos De Forenede Stater USA HIIA USA États-Unis d'Amérique Stati Uniti Verenigde Staten Estados Unidos da América	United States Department of Agriculture
Cuba Cuba Kuba Koύβα Cuba Cuba Cuba Cuba Cuba Cuba	Ministère de l'agriculture
Argentina Argentina Argentinien Aργεντινή Argentina Argentine Argentina Argentinie Argentinië Argentinie	Direción Nacional de Producción y Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

2. Únicamente para los híbridos de agrios conocidos por el nombre de «Minneolas» — udelukkende til krydsninger af citrusfrugter, benævnt »Minneolas« — Nur für Kreuzungen von Zitrusfrüchten, bekannt unter dem Namen "Minneolas" — μόνα για τα υβρίδια εσπεριδοειδών γνωστά με την ονομασία «Minneolas» — Only for citrus fruit known as 'Minneolas' — Uniquement pour les hybrides d'agrumes connus sous le nom de «Minneolas» — Solo per ibridi d'agrumi conosciuti sotto il nome di «Minneolas» — Uitsluitend voor kruisingen van citrusvruchten die bekend staan als "minneola's" — Somente para os citrinos híbridos conhecidos pelo nome de «Minneolas»

Israel Israel Israel Ισραήλ Israel Israël Israël Israël Israel	Ministry of Agriculture, Department of Plant Protection and Inspection
Chypre Cypern Zypern Κύπρος Cyprus Chypre Cipro Cyprus Chipre	Ministry of Commerce and Industry Produce Inspection Service

ANEXO III — BILAG III — ANHANG III — Π APAPTHMA III — ANNEX III — ANNEXE III — ALLEGATO III — BIJLAGE III — ANEXO III

Número de orden	Código NC	Código Taric
Løbenummer	KN-kode	Taric-kode
Laufende Nummer	KN-Code	Taric-Code
Αύξων αριθμός	Κωδικός ΣΟ	Κωδικός Taric
Order No	CN code	Taric code
Numéro d'ordre	· Code NC	Code Taric
Numero d'ordine	Codice NC	Codice Taric
Volgnummer	GN-code	Taric-code
Número de ordem	Código NC	Código Taric
09:0025	· ex 0805 10 11	* 10
	ex 0805 10 15	* 10
	ex 0805 10 19	* 10
· .	ex 0805 10 41	* 18
	ex 0805 10 45	* 18
	ex 0805 10 49	* 18
09.0027	ex 0805 20 90	* 13
		* 23
09.0033	ex 2009 11 99	* 10